

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 39-2022-OS/OR LAMBAYEQUE

Chiclayo, 06 de enero del
2022

VISTOS:

El expediente Nro. 202100127960 que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Nro. 2265-2021-OS/OR LAMBAYEQUE a la empresa **COMBUSTIBLES EL PUEBLO E.I.R.L.** (en adelante, Agente fiscalizada), identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 20602581331, con relación a la fiscalización realizada el 15 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe de Instrucción Nro. 3711-2021-OS/OR LAMBAYEQUE del 27 de agosto de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionador a la Agente fiscalizada, por lo siguiente:

<<Del análisis de lo actuado, se ha acreditado que la empresa COMBUSTIBLES EL PUEBLO E.I.R.L., desarrolló actividades de hidrocarburos contraviniendo lo establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 400-2006-OS/CD y sus modificatorias; por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012- OS/CD y modificatorias.>> (sic)

- 1.2. Mediante Oficio Nro. 2265-2021-OS/OR LAMBAYEQUE, notificado el 27 de agosto de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionador por los incumplimientos del Informe de Instrucción citado, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos.
- 1.3. Mediante Informe Final de Instrucción Nro. 2624-2021-OS/OR LAMBAYEQUE, del 6 de octubre de 2021, se concluye lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 39-2022-OS/OR LAMBAYEQUE**

*<< Se ha determinado la responsabilidad de la empresa **COMBUSTIBLES EL PUEBLO E.I.R.L.**, por el incumplimiento descrito en el numeral 2.3 del presente Informe Final de Instrucción, la que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la siguiente multa: **0.35 UIT**: Cero con treinta y cinco centésimas (0.35) de la Unidad Impositiva Tributaria.>> (sic)*

- 1.4. Mediante Oficio Nro. 724-2021-OS/OR LAMBAYEQUE, notificado el 7 de octubre de 2021, se trasladó el Informe Final de Instrucción Nro. 2624-2021-OS/OR LAMBAYEQUE, otorgando cinco (5) días hábiles de plazo para presentar descargos.

2. FUNDAMENTOS

2.1. Sobre el asunto medular del presente procedimiento administrativo sancionador

En observancia al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, corresponde determinar si la Agente fiscalizada resulta responsable o no por el siguiente incumplimiento detectado: **a) rubro 2.6.1:** incumplimiento de las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares en Establecimientos de Venta de Combustibles y/o Gasocentros. Así, en consecuencia, imponer las sanciones o disponer el archivo.

2.2. Sobre los hechos

En la visita de fiscalización realizada el 15 de julio de 2021, en el establecimiento ubicado en Km. 4 Carretera Chiclayo – Pomalca, del distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque se verificó que la Agente fiscalizada realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas de control metrológico, conforme se aprecia en el Acta de Supervisión de Control Metrológico a los surtidores y/o dispensadores de combustibles líquidos - Expediente 202100127960.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 39-2022-OS/OR LAMBAYEQUE**

Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos. Expediente Nro. 202100127960. Fecha: 15/07/2021.

Ubicación: COM. INDUSTRIAL EL PUEBLO C.I.P. L. EN LA ZONA 2. EX-50. DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, PROV. DE LAMBAYEQUE.

Mediciones realizadas:

Medida	Valor	Tolerancia	Resultado
Medida de Caudal	0,924%	± 0,924%	OK
Medida de Presión	0,924%	± 0,924%	OK

Firmas: RONALDO DANIEL PÉREZ BOLANOS (Fiscalizador) y COSME JUNTA MEDINA TORRES (Agente Fiscalizada).



2.3. Análisis y resultados de la evaluación

En principio cabe señalar que, revisadas las instrumentales contenidas en el presente expediente, se puede advertir que la Agente fiscalizada no ha formulado contradicción respecto de los hechos materia de imputación administrativa, formuladas mediante Oficio Nro. 2265-2021-OS/OR LAMBAYEQUE.

Asimismo, se ha acreditado desde la etapa instructora que, en las pruebas de exactitud efectuadas durante la ejecución del Procedimiento de Control Metrológico en el establecimiento de la Agente fiscalizada, se detectó una (1) de las mangueras de los surtidores o dispensadores de combustibles con porcentaje de error por debajo de la tolerancia máxima permisible: a) Error porcentaje caudal máximo: -0,924%, y error porcentaje caudal mínimo: -0,924%, tal como se dejó constancia en el Acta de Supervisión de Control Metrológico a los surtidores y/o dispensadores de combustibles líquidos – Expediente 202100127960, de fecha 15 de julio de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **PE010w7Yx**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 39-2022-OS/OR LAMBAYEQUE**

Cabe indicar que, atendiendo a la naturaleza sancionatoria del presente procedimiento administrativo, la autoridad administrativa sólo podría imponer una sanción a la empresa fiscalizada en la medida que quedara fehacientemente acreditada la infracción administrativa que es objeto de la imputación; caso contrario, prevalecerá el principio de presunción de licitud contemplado en el numeral 9 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444 aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

De acuerdo a ello, mediante el artículo 1 de la Ley Nro. 27699, Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN , publicada el 16 de abril de 2002, se estableció que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN constituirá infracción sancionables, facultándose al Consejo Directivo del Organismo Regulator para tipificar los hechos y omisiones que configuren infracciones administrativas, así como graduar las sanciones, tomando en consideración los principios de la facultad sancionadora contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por consiguiente, se tiene que la Agente fiscalizada es responsable por el incumplimiento del Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 030-98-EM.; incurriendo en infracción administrativa del rubro 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenidas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD; y, en consecuencia, corresponde imponer la sanción administrativa correspondiente.

2.4. Sobre la determinación de la sanción

El numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD, dispone la aplicación de una multa de hasta 150 UIT, internamiento temporal de vehículos, cierre de establecimiento, suspensión temporal o definitiva de actividades, retiro de instalaciones y/o equipos así como el comiso de bienes, para los establecimientos de venta al público de combustibles y/o gasocentros que incumplan las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo o similares.

En el Anexo de la Resolución de Gerencia General Nro. 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias, se aprueban los Criterios Específicos de Sanción que se deberán tomar en cuenta para la aplicación del numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 39-2022-OS/OR LAMBAYEQUE**

Directivo Nro. 271-2012-OS/CD¹, estableciéndose el siguiente rango de aplicación por cada manguera encontrada que exceda el Error Máximo Permissible (EMP):

RANGO DE APLICACIÓN	MULTA (UIT)
Desde -0.501 % hasta -1.000 %	0.35
Desde -1.001 % hasta -1.500 %	1.05
Desde -1.501 % hasta - 2.000 %	1.75
Desde -2.001 % o menos	2.45

En ese sentido, de conformidad con el criterio específico de sanción mencionado en el párrafo precedente, correspondería aplicar a la fiscalizada la siguiente sanción:

INFRACCIÓN	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR RCD NRO. 271-2012-OS/CD	SEGÚN RGG NRO. 352	
			ERROR PORCENTUAL	MULTA (UIT)
<p>En las pruebas de exactitud, efectuadas durante la ejecución del Procedimiento de Control Metrológico, se detectó una (1) de las mangueras de los surtidores o dispensadores de combustibles con porcentaje de error por debajo de la tolerancia máxima permisible:</p> <p>a) Error porcentaje caudal máximo: -0,924%, y error porcentaje caudal mínimo: -0,924%</p>	<p>Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 030-98-EM.</p>	<p>2.6.1</p> <p>Multa de hasta 150 UIT y/o ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB.</p>	<p>Error porcentaje caudal máximo -0,968, y error porcentaje caudal mínimo: -0,968</p>	<p>0.35</p>
			<p>Al ser una manguera que excede el Error Máximo Permissible (EMP), la sanción aplicable es la resultante de multiplicar $1 \times 0.35 \text{ UIT} = 0.35 \text{ UIT}$</p> <p>Sanción: 0.35 UIT</p>	

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

¹ Cabe precisar que la Resolución de Gerencia General Nro. 352 y modificatorias fue aprobada al amparo de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD y modificatorias, la cual fue modificada por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD que aprobó la nueva Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 39-2022-OS/OR LAMBAYEQUE**

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **COMBUSTIBLES EL PUEBLO E.I.R.L.**, con una multa de **cero con treinta y cinco centésimas (0.35) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por incumplir el rubro 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD.

Código de Infracción: 2100127960-01

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°. – **Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 39-2022-OS/OR LAMBAYEQUE**

- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la la empresa **COMBUSTIBLES EL PUEBLO E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«hnunez»

**Jefe de Oficina Regional Lambayeque
OSINERGMIN**